

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220019600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Andrés Felipe Vera Escobar
Demandado	Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Aclarar si la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional y el Ministerio de Justicia y el Derecho integran el sujeto pasivo, toda vez que son centros de imputación jurídica diferentes a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación. De ser así, deberá ajustar las pretensiones de la demanda, e indicar el fundamento fáctico y jurídico de la responsabilidad que se le imputa a cada una de ellas.
- Allegar la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación respecto del trámite de conciliación prejudicial contemplado como requisito de procedibilidad en el artículo 161 de la citada ley, respecto de todas las entidades demandadas.
- Adjuntar de manera completa los documentos relacionados en el acápite de "PRUEBAS". Allegar, igualmente, la constancia de ejecutoria de la Sentencia proferida por el Juzgado 43 Penal del Circuito de Bogotá de fecha 3 de agosto de 2020.
- Remitir el escrito de la demanda y los anexos, así como de la subsanación de la demanda, al canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por las entidades demandadas en su página web oficial y destinada en algunos casos, para las demandas presentadas en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Andrés Felipe Vera Escobar, en contra de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Nación - Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7228543952d9dc5c4e3510ba2a90ea11416bc3b0d31c1337b3b8b7d56b0b3ac5**

Documento generado en 10/02/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>